



**2--2024-005699**

Bogotá D.C., 18 de Noviembre de 2024

Señor

Anónimo

Anónimo

Anónimo

Anónimo

Bogotá DC

**Asunto:** Respuesta PQRS No. 2024-2831. Solicitud IRCA Zarzal, Valle del Cauca, 2024.

Estimado(a) ciudadano(a)

En atención a su PQRSD radicada en el Instituto Nacional de Salud, identificada con el número 2024-2831 de fecha 01 de noviembre de 2024, nos permitimos informarle que el Instituto Nacional de Salud - INS - es una entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación.

De conformidad con lo señalado en el Decreto No 4109 de 2011 en su carácter de autoridad científico-técnica, el Instituto Nacional de Salud tendrá como objeto: 1. El desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; 2. Realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; 3. La promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; 4. La vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y 5. Actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Instituto Nacional de Salud (INS) administra, analiza y consolida la información sobre la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en Colombia. Esta información es reportada por las Direcciones Territoriales de Salud (departamentales, distritales y municipales) en el Sistema de Información para la Vigilancia de la Calidad del Agua Potable (SIVICAP), como resultado de las acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) realizadas sobre la red de distribución en sus respectivas áreas de influencia.

En el marco normativo, el artículo 4 del Capítulo III del Decreto No. 1575 de 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano, establece los responsables del control y vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano en los siguientes términos:

[www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co)



@INSColombia



@nsaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

P 1 / 4



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



Pbx: (01) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



[contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co)



**“Artículo 4º. Responsables.** La implementación y desarrollo de las actividades de control y calidad del agua para consumo humano, será responsabilidad de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Instituto Nacional de Salud, las Direcciones Departamentales Distritales y Municipales de Salud, las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y los usuarios, para lo cual cumplirán las funciones indicadas en los artículos siguientes...”

Conforme a lo establecido en el Decreto en mención, es preciso señalar que en los artículos 6, 7, 8 y 9 del mismo título se determinan de forma específica las siguientes responsabilidades:

- Responsabilidad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como autoridad competente para iniciar las investigaciones administrativas e imponer las sanciones a que haya lugar a las personas prestadoras que suministren o distribuyan agua para consumo humano por incumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la materia (Artículo 6).
- Responsabilidad del Instituto Nacional de Salud- INS, de coordinar la Red Nacional de Laboratorios para el control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano y dará orientaciones y directrices en esta área a los laboratorios que presenten el servicio de los análisis físicos, químicos y microbiológicos establecidos en el citado Decreto, entre otras (Artículo 7).
- Responsabilidad de las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, de ejercer la vigilancia sobre la calidad del agua para consumo humano (Artículo 8).
- Responsabilidad de las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua (Artículo 9).

Conforme a la Resolución No. 2115 de 2007, las Secretarías Departamentales de Salud son las Entidades encargadas de realizar las acciones de inspección, vigilancia y control en los municipios de categorías 4, 5 y 6, así como las Secretarías Municipales de Salud deben efectuar estas actividades en los municipios de categorías 1, 2, 3 y aquellos de categoría especial, con el fin de verificar la calidad del agua suministrada a la población, cuyos resultados deben ser reportados según el nivel de riesgo para el consumo humano, según roles y competencias establecidos en el Decreto 1575 de 2007.

De acuerdo con las competencias de esta Entidad, los resultados de las muestras analizadas en la red de distribución, que se reportan a través del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA por muestra y municipio, se consolidan y entregan a las autoridades competentes para que se lleven a cabo las intervenciones correspondientes. Con base en el porcentaje del IRCA, se establece el nivel de riesgo para el consumo, dando la posibilidad de generar alertas tempranas, alerta sobre riesgos, eventos o situaciones de emergencia para la salud de la población derivados de la calidad del agua para consumo humano y acciones de prevención dirigidas a los prestadores, autoridades sanitarias, así como a otras autoridades y órganos de control, sobre qué hacer dependiendo de la clasificación del nivel de riesgo, según lo establece la Resolución 2115 de 2007 en el cuadro de Clasificación del nivel de riesgo y acciones según IRCA por muestra e IRCA mensual (Tabla 1).

[www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co)



@INSColombia



@nsaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

P 2 / 4



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



[contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co)

**Tabla 1. Clasificación del nivel de riesgo en salud según el IRCA por muestra, el IRCA mensual y acciones que deben adelantarse.**

Clasificación IRCA (%)	Nivel de Riesgo	IRCA por muestra (Notificaciones que adelantará la autoridad sanitaria de manera inmediata)	IRCA mensual (Acciones)
80.1 - 100	INVIABLE SANITARIAMENTE	Informar a la persona prestadora, al COVE, alcalde, Gobernador, SSPD, MPS, INS, MAVDT, Contraloría General y Procuraduría General.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo con su competencia de la persona prestadora, alcaldes, gobernadores y entidades del orden nacional.
35.1 - 80	ALTO	Informar a la persona prestadora, COVE, alcalde, Gobernador y a la SSPD.	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de acuerdo con su competencia de la persona prestadora y de los alcaldes y gobernadores respectivos.
14.1 - 35	MEDIO	Informar a la persona prestadora, COVE, alcalde y Gobernador	Agua no apta para consumo humano, gestión directa de la persona prestadora.
5.1 - 14	BAJO	Informar a la persona prestadora y al COVE.	Agua no apta para consumo humano, susceptible de mejoramiento.
0 - 5	SIN RIESGO	Continuar el control y la vigilancia.	Agua apta para consumo humano. Continuar la vigilancia.

Fuente: Resolución 2115 de 2007.

En el marco de la labor de las Autoridades Sanitarias en el monitoreo y garantía de la calidad del agua destinada para el consumo humano, se presenta el IRCA consolidado mensual obtenido para el municipio de Zarzal, Valle del Cauca a 5 de noviembre de 2024, calculado a través del Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano (SIVICAP) (Tabla 2).

**Tabla 2. Índice de Riesgo de la Calidad del Agua del municipio de Zarzal, Valle del Cauca, Noviembre 5 2024.**

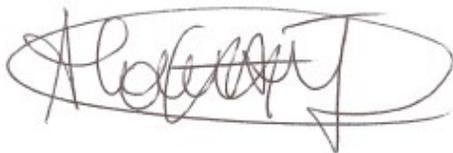
Municipio/Mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
Zarzal	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: SIVICAP / DRSP-INS.

Fecha de corte 2024-11-05

Finalmente, quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera y ponemos a su disposición el correo electrónico [sivicap@ins.gov.co](mailto:sivicap@ins.gov.co).

Cordialmente,



**TOMAS GILBERTO PRASCA CEPEDA**



Director Técnico Redes en Salud Pública

**Elaboró:** PAULA ANDREA GARDEAZABAL ACUÑA

**Revisó:** MILENA EDITH BORBON RAMOS

**Revisó:** MILTON MAURICIO CAMARGO DURAN

**Revisó:** JAIRO DAVID ESPINOSA DIAZ

[www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co)



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

P 4 / 4



Avenida Calle 26 # 51 - 20 / Bogotá D.C. - Colombia



PBX: (601) 220 77 00 / exts. 1101 - 1214



[contactenos@ins.gov.co](mailto:contactenos@ins.gov.co)